

**AUTO N° 06 DEL 02/06/2017**

Por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa para establecer la real situación jurídica de los Folios de Matricula Inmobiliaria N° 076-8272, 076-8273 y 076-8274.

**Expediente: 076-AA-2017-005**

EL REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE EI COCUY, En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012; Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; Decreto 2163 de 2011 y Decreto 2723 de 2014 y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor JOSE DEL CARMEN VEGA TARAZONA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.051.976 expedida en El Espino-Boyacá, solicita mediante derecho de petición del 15 de Marzo del año que avanza el cierre de las matriculas N° 076-8273 y 076-8274 debido a que se trata del mismo predio "PALO DE LECHE – RASCADOR" del cual soy propietario actualmente de 2/3 partes junto con la señora LETICIA VEGA TARAZONA quien es propietaria de 1/3, inscrito en común y proindiviso como consta en el registro de matrícula N° 076-8272 la cual estaría bien según las anotaciones registradas.

Igualmente manifiesta que al revisar las matriculas N° 076-8272, 076-8273 y 076-8274 me doy cuenta que el código catastral N° 00-2-002-115, la radicación: 85-0752, sentencia de 29/8/1984 y la fecha de apertura 02/9/1985 son iguales en los tres documentos. Al parecer fueron abiertos sin darse cuenta, se trata del mismo inmueble PALO DE LECHE, RASCADOR. Bienes que fueron englobados en la adjudicación sucesorio cuotas iguales hijuela 6, 8 y 10 a nombre de JOSE DEL CARMEN VEGA TARAZONA, ANA LETICIA VEGA TARAZONA Y ROSINDA VEGA TARAZONA como aparecen en las anotaciones 2 y 3, las cuales son idénticas en las tres matriculas además de compartir la misma área y linderos como consta en sus folios de registro.

En tal sentido, se procedió a efectuar la consulta a la Doctora DIANA LEONOR BUITRAGO VILLEGAS, Superintendente Delegada para el Registro el 23 de Marzo de 2017, informándole al peticionario dicha situación a través del oficio número 064 del 24 de Marzo del año que avanza, conceptuando por medio del oficio SNR2017EE014880, del 26/04/2017, conforme a su autonomía registra, le corresponde determinar la procedencia o no del inicio de una actuación administrativa; y si del estudio que de los folios se realice para establecer la real situación jurídica del bien se determina que hay lugar al cierre de folios de matrículas inmobiliarias por que se trata del mismo inmueble, pues debe cerrarse y quedar abierta la que refleje la real situación jurídica del bien. Se observa en los certificados mencionados que todas las matriculas inmobiliarias, fueron abiertas el 2/09/1985 con la radicación 85-0752 con la sentencia de 29/08/1984, hay que hacer el estudio de la sentencia para determinar si se trata de adjudicaciones individuales o en común y proindiviso sobre predios diferentes o el mismo predio.

Revisado los folios de matrícula inmobiliaria número 076-8272, 076-8273 y 076-8274 se observa que en las anotaciones número 2 y 3, está registrada la sentencia del 29/8/1984 Juzgado Civil del Circuito de El Cocuy adjudicación sucesorio cuotas iguales hijuelas 6,8 y

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Cocuy  
Email: [ofiregiselcocuy@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregiselcocuy@supernotariado.gov.co)  
Calle 7 No.3-47 Telefax 7890070 - 7890044

10 de: VEGA QUINTERO JOSE DEL CARMEN, a: VEGA TARAZONA JOSE DEL CARMEN, VEGA TARAZONA ANA LETICIA Y VEGA TARAZONA ROSINDA; en el folio de matrícula N° 076-8272 anotación N° 4 está registrada la escritura de compraventa cuota N° 111 del 15/4/1992 Notaria de El Cocuy, de: VEGA DE AGUDELO ROSINDA, a: GOMEZ GOMEZ ANA CECILIA Y VEGA TARAZONA PEDRO VALENTIN, quienes a través de la escritura N° 3362 del 22/10/2013 Notaria Quinta de Bogotá venden el derecho de cuota 1/3 parte a: VEGA TARAZONA JOSE DEL CARMEN.

De lo expuesto anteriormente se evidencia la necesidad de iniciar la correspondiente actuación administrativa tendiente a demostrar la verdadera y real situación del predio anteriormente identificado, siguiendo el procedimiento que señala el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para este tipo de solicitudes.

Si de la actuación administrativa se desprende que hay terceros que puedan estar interesados o resultar afectados con la determinación que se tome, deberá comunicárseles el inicio de esta actuación para que puedan hacerse parte y ejercer sus derechos.

En virtud de lo anterior este despacho dispone:

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación Jurídica del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 076-8272, 076-8273 y 076-8274, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Publicar el presente auto en la página web y diario oficial de la Superintendencia de Notariado y Registro, para que se hagan parte los terceros determinados e indeterminados que puedan verse afectados con la decisión, oficiase en tal sentido a la oficina-Grupo de Divulgación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido de este auto al peticionario señor JOSE DEL CARMEN VEGA TARAZONA y a Las señoras ANA LETICIA VEGA TARAZONA Y ROSINDA VEGA DE AGUDELO. (Artículo 67 y siguientes, 37 del C.P.A. y C.A.).

**ARTICULO CUARTO.-** Si no fuere posible la notificación personal de los terceros súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local según el caso, a cargo de la parte solicitante, de tales actuaciones se dejara constancia escrita en el expediente. (Artículo 38 del C.P.A y C.A.)

**ARTICULO QUINTO.-** Practíquese las pruebas que sean conducentes, pertinentes y útiles, entre otras (impresión de los folios de matrícula número 076-8272, 076-8273 y 076-8274, carpetas relacionadas con las matrículas en comento y antecedentes registrales); alléguese las informaciones necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa. 

**ARTICULO SEXTO.-** Bloquear los folios de matrícula inmobiliaria números 076-8272, 076-8273 y 076-8274, con el fin de no expedir certificados o dar trámite al proceso registral de documentos, mientras no quede en firme la decisión que de termino a la presente actuación.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Formar el expediente correspondiente debidamente foliado. (art. 36 C.P.A. y C.A).

**ARTICULO OCTAVO:-** Contra el presente auto no procede recurso.

**ARTICULO NOVENO:-** La presente providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

Una vez cumplido lo ordenado, esta oficina producirá la decisión correspondiente

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Municipio de El Cocuy, a los dos (2) días del mes de Junio de dos mil diecisiete (2017).

  
**SERVILIO CAICEDO ULLOA**  
Registrador Seccional ORIP El Cocuy